

PRECIOS DE SUSCRIPCION

THE STATE OF THE PARTY

PROVINCIA. . . 9,00 - 1 NUMERO SUELTU. . 0,50 céntimos

8.00 pesetas trimestre

EL PAGO ES ADELANTADO

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los testivos.

11 1 1 Line Line 11

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR Número 124

La Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio cuya constitución y legal funcionamiento fué autorizado por Real orden de 18 de Agosto de 1925, está facultada, en cuanto respecta a sus secciones de viviendas denominadas cuarta y quinta, por estar comprendidas en las disposiciones vigentes para percibir de los Habilitados y Cajeros el importe de las cuotas que por los beneficios a que se acogen los funcionarios de dicha Real Institución les corresponda; y

Vistos los preceptos vigentes que regulan el funcionamiento de dicha institución; y los aplicables al caso que en la actualidad precisa ordenar, en cuanto se relaciona con las demás secciones, entre las cuales están las de tanta im portancia como son las de Anticipos, Pensiones, Suplementos de retiro y Jubilaciones, etc.

Visto el Real decreto de 29 de Julio de 1925, en su artículo 18, y la Real orden dictada por esta Presidencia con fecha 28 de Enero último, recordando a los Habilitados, Pagadores de los Departa mentos y dependencias del Estado centrales y provinciales, la obligación en que se encuentran de retener de los sueldos de los funcionarios el importe que corresponda a los servicios prestados por las Cooperativas:

Considerando que el principio establecido en la legislación tutelar referida es que los beneficios que a los funcionarios se otorguen estén siempre garantidos con un tanto por ciento del sueldo que pueda percibir toda Cooperativa directamento de los Habilitados en caso necesario, nobstaco nod

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servtdo disponer que se amplie a las demás secciones de la Real Institución Cooperativa para Funcio. narios del Estado, Provincia y

tículo 5.º de sus vigentes Estatu tos, la facultad que disfruta respecto a las cuarta y quinta, en armonia con lo que dispone el ar ticulo 18 del Real decreto de 29 de Julio de 1925, y en su virtud pueda percibir de los Habilitados y Cajeros, siempre previa conformidad de los respectivos funcionarios al contraer el compromiso, el importe de las cuotas que por los beneficios a que se acojan en dicha Real Institución les corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Fe brero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(Gaceia de 3 de Marzo)

Gobierno Civil de la provincia

RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL de 10 del corriente, aparece la declaración del estado epidémico en Avilés, sin especificar la causa que se omitió por error de copia. Queda rectificado en esta forma:

En virtud del acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, en su sesión de 3 del corriente, y usando de las atribuciones que las disposiciones vigentes me confie ren, he acordado, declarar en el término municipal de Avilés, el estado epidémico por tifus abdominal.

Oviedo, 14 de Marzo de 1927. El Gobernador, A.

José Maria Caballero Aldasoro R. al núm. 793

Corrientes eléctricas — Edictos.

MERI objective ob IR a obois

Examinado el expediente incoado á petición de D. José Antonio Rivaya, para transformar un molino en Central electrica y establecer una linea de transporte de Municipio, determinadas en el ar enrgía eléctrica desde dicha Cen-Regiamento de 27 de Marzo de lus debidas condiciones de cisla tral al pueblo de Ceceda, concejo de Nava:

Resultando que la petición abarca dos concesiones independientes, ó sea la correspondiente al cambio de aprovechamiento de aguas para la producción de energía eléctrica, y la de transporte de esta al punto ó puntos de consumo, tramitándose en este expediente esta última, é independientemente en otro, actualmente en tramitación, la primera:

Resultando que el peticionario presentó el proyecto correspondiente á la linea de transporte de energia eléctrica, es que fué considerando suficiente por la Jefatura de Obras públicas, pero cediendose á la información pública en el Boletin oficial y en el Ayuntamiento, sin que durante el plazo reglamentario se haya presentado reclamación alguna contra la concesión solicitada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa manifestando que es necesario que el peticionario justifique que su dere cho á la enorgía que pretende transportar y que en el plano figuran los predios é instalaciones á que afecta la linea:

Resultando que el peticionario hacumplido los requisitos exigidos por la Jefatura de Obras públicas, remitiendo la relación de las fincas á que afecta la línea y documento justificativo de la propiedad de las aguas cuvo cambio de aprovechamiento también solicita, y cuyo documento se desglosa de este expediente para unirlo al que independiente de este se tramita para la concesión de aquel aprovechamiento: noto autolo autogu

Resultando que considerando suficiente por la Jefatura de Obras públicas la relación de propiet rios de fincas á que la linea afecta se publicó en el Boletin ofi-CIAL el anuncio referente á la imposición de servidumbre sobre predios, líneas y vias, sin que se presentasen reclamición y notificándose por la Alealdia á todos los propietarios interesados:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición y propone las rathe of the nace, acceptables y co-

condiciones en que puede etergarse la concesión:

Resultando que la Comisión provincial informa que no hay inconveniente en que se acceda á lo solicita lo por no afectar la línea á los planos, obras é intereses de la Exema. Diputación:

Resultando que pasado al Verificador oficial de Contadores, el expediente y proyecto, informa favorablemente, aunque proponiendo que antes de poner la linea en servicio se le remita por el concesionario un plano esquemático de la línea y copia de las tarifas para su constancia en el servicio de su cargo:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que no hay inconveniente de indole legal que se oponga á la concesión:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo á los requisitos legales:

· Considerando que esta clase de servicios son de manifiesta utili dad pública:

Considerando que no se ha presentado ninguna reclamación contra la concesión solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios del caso:

Considerando que todos los informes son favorables á la concesión solicitada.

Vista la Ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo de 1919, Real decreto de 7 de Octubre de 1924.

De conformidad con lo propues. to por la Sección de Fomento de este Gobierno civil he acordado conceder la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes? Should and all alander

1. Se autoriza á D. José Anto nio Rivaya, vecino de Ceceda (Na va), para instalar una linea de transporte de energia eléctrica a 220 voltios de tensión, desde la Central que se construya en el actual molino llamado del Puente, hasta el pueblo de Ceceda, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente electrica sobre terrenos de dominio público al concessionario basia que se nava predios particulares, río Pla, carretera de Torrelavega á Oviedo y camino municipal de acceso al pueblo de Ceceda, entendiéndose que las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado en Madrid el 20 de Junio de 1925 por el Ingeniero D. Pedro M. de Artinano y Gualdácano.

- 2.ª Se aprueban las tarifas presentadas en el documento número 4 y el Reglamento para aplicación de dichas tarifas que figura unido al proyecto de modificación del aprovechamiento de guas, que está firmado por el Ingeniero de Caminos D. José María Gonzalez del Valle.
- 3.ª Se tendrán presentes en la ejecución de las obras, todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.
- 4.ª Esta concesión queda sujeta á todos los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 (Gaceta del día 13) y 3 de Mayo de 1916 (Gaceta del 7), que dá nueva redacción á los apartados B) y E) del artículo 2.º de la primera.

la linea, el concesionario remitirá al Verificador Oficial de Contadores un plano esquemático de la línea y una copia de las tarifas para la venta de la energía.

6." Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados á partir de la fecha de la concesión y terminarán en el de seis meses, contados á partir de la misma fecha.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo el concesionario darle conocimento de las fechas en que dé principio y término de las obras.

8.ª Terminadas las obras, se rán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras pública ó Ingeniero en quien delegue, á fin de comprobar si se ha cumplido con lo estipulado en las presentes condiciones. Del resultado se levantará acta por triplicado, y obtenida la aprobación de la misma se entregará un ejemplar al concesiona rio, archivándose el tercero en la Jefatura de obras públicas

9.ª Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimiento final de las obras, así como por el examen y aprobación de modificaciones de detalle que pueda proponer el concesionario, serán satisfechos por éste, con arreglo a lo dispuesto en la vígente Instrucción de indemnizaciones.

las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja de Depósitos, o en su Sucursal de Oviedo, la cantidad de cincuenta y dos pesetas ochenta céntimos, importe del 3 por 100 de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público como garantía del cumplimiento de estas condiciones. Dicha fianza no será devuelta al concesionario hasta que se haya

aprobado el acta de recepción que se menciona en la condición 7.ª

11. Esta autorización se entiende otorgada, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones /igentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12. Esta concesión queda sujeta a la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907; al Reglamento para ejecución de la misma, aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero v 24 de Julio de 1908; de 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910. Queda sujeta también al cumplimiento de lo dispuesto para el contrato del trabajo con los obreros, en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año. Finalmente quedará sujeta al Reglamento aprobado con carácter provisional para las instalaciones eléctricas por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

13. El ircumplimiento de cualquiera do estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión, previa la instrucción del oportuno expediente.

Y habiendo el peticionario manifestado su conformidad y remitldo póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, se le otorga conforme se ha expuesto y se publica para general conocimiento.

Oviedo, 15 de Marzo de 1927. El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro. R. al núm. 783

Examinado el eupediente incoado por D. Fernando P. Casariego y Terrero, en nombre y representación de la Sociedad regular colectiva «Díaz, Casariego y Compañía», solicitando autorización para establecer nna línea de transporte de energía eléctrica desde Valdefarrucos a Nembra, con destino al suministro de energía a Caborana. Boo, Sotiello, Felguerosa, Moreda, Agüeria, San Miguel y otros varios pueblos, todos ellos enclavados en el concejo de Aller:

Resultando que a los efectos solicitados se presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas considera suficiente para la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el anune o correspondiente en el Boletin oficial y en el Ayuntamiento de Aller, no se presentó ninguna reclamación contra la concesión solicitada, si bien el Ayuntamiento citado manifiesta en la certificación e pedida al efecto, que veria con gusto que la concesión se otorque después de un estudio comparativo de las tarifas presentadas por la Sociedad peticionaria con otras de las que rijen para concesiones análogas.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición y propone la aprobación de las tarifas, por con siderarlas, previo estudio comparativo que hace, aceptables y co-

rrientes, fijando además, las condiciones en que cree puede otorgarse la concesión:

Resultando que el Verificador oficial de contadores manifiesta que no hay inconveniente en que se otorgue la concesión, bajo las cordiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y las que él propone, pudiendo igualmente aprobarse las tarifas presentadas por estar dentro de los límites de las que vienen rigiendo en la provincia:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, in forma que examinado el expediente, procede conceder la autorización solicitada, bajo las condiciones señaladas en los informes técnicos:

Resultando que requerido el Verificador oficial de Contadores para que amplie su informe citando las disposiciones legales de aplicación de tarifas que se oponen a las propuestas por el peticionario, detalla los artículos que, en el Reglamento de aplicación por aquél presentado, deben modificarse y los que deben suprimirse:

Resultando que la Sociedad peticionaria acredita documentalmente el derecho a la corriente que trat: de transportar:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo a todos los requisitos legales:

Considerando que esta clase de concesiones son de indudable beneficio para el bienestar de la comarca a que afectan y para los intereses generales de la misma:

Considerando que no se han presentado reclamaciones de ningún género contra la autorización solicitada:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios del caso:

Considerando que todos los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión que se solicita:

Vistos la ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

De conformidad con lo propues to por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he acordado conceder la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Díaz, Casariego y Compañía» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, desde Valdefarrucos a Nembra, en el concejo de Aller, con derivación a varios pueblos, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Fernando P. Casariego, en Oviedo, a 31 de Marzo de 1925.

2.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos públicos que cruzan la línea.

3.ª Se tendrá presente en la ejecución de las obras todas las precauciones y reglas técnicas del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión.

4.ª Que está sujeta a la totalidad de la Real orden de 4 de Julio de 1913, (Gaceta del 13), y a la Real orden de 3 de Mayo de 1916 (Gaceta del 7), de nueva redacción de los apartados B) y E) del segundo de la anterior.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y erminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.4 La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a quien comunicará el concesionario el principio y terminación de las mismas.

7.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quier delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas, y el tercero se entregará al concesionario.

8.ª Los gastos que origine, tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificación de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta de la entidad concesiona-

9.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho
de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o
que en lo sucesivo se dicten para
las de su clase.

10. La concesión queda igualmente sujeta a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para ejecución de la misma cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Jalio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910, a lo relativo al contrato del trabajo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y la Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último, al Reglamento reformado de Instalaciones de 27 de Marzo de 1919.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, será causa suficiente para la caducidad de la misma.

12. Que an aprobadas, como máximas a aplicar, las tarifas que figuran en el proyecto que sirve de base a la concesión y que han sido anunciadas en el BOLETIN OFICIAL para la información pública.

13. En el Reglamento de aplicación de las tarifas se suprimirán los artículos 11, 13 y 14, y se modificarán los 2.º y 6.º en la forma siguiente:

Artículo segundo. Las instalaciones para abonados a las tarifas por contador, podrán ser ejecutadas por operarios de la Sociedad concesionaria, o por lo que libremente elija el abonado.

En el segundo caso, la Sociedad se reserva el derecho de no suministrar a aquellas que no reunan las debidas condiciones de aislamiento y seguridad, mientras no sean previamente reconocidas por el Verificador de Contadores eléc tricos correspondiente. La conservación de la instalación es de cuenta del abonado, y la Sociedad concesionaria no se hace responsable de los perjuicios originados por el mal estado de aquélla.

Artículo sexto. Si el abonado hiciera alguna modificación sin conocimiento y aprobación de la Sociedad concesionaria, tanto en la instalación, contadores, limita-corrientes y demás aparatos de medida, así como en el número, intensidad y tipo de las lámparas convenidas, la Sociedad tendrá derecho a exigir la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

Asimismo la Sociedad teudrá derecho a suspender el suministro de fluído si el abonado hiciese uso indebido de su instalación, y si dejase de abonar sus débitos de las facturas correspondientes, o inspectores revisen aparatos y circuitos

14. Antes de poner on servicio la nueva línea objeto de esta con cesión, la Sociedad concesionaria remitirá, por duplicado, al Verificador oficial de Contadores, para su examen y constancia, un plano esquemático de la línea, tarifas y reglamento para aplicación de las mismas, modificado en la forma que se detalla en la condición anterior.

Oviedo, 15 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro.

R. al núm. 784

Diputación provincial de Asturias

Administración General de Arbitrios provinciales.

to the real course out one

D. Rafael F. Ladreda y M. Valdés, Jefe de Negociado y Administrador general de Arbitrios de la Exema. Diputación de Asturias.

Certifico: Que a pesar de las gestiones practicadas por esta Administración general de Arbitrios a mi cargo, no ha sido posible hacer efectivo el descubierto en que se halla por el arbitrio sobre minerales, autorizado por Real orden de 13 de Marzo de 1920 y correspondiente al segundo trimestre del ejercicio semestral de mil novecientos veintiseis el deudor que a continuación se expresa.

D. Plácido Garcia Fernandez, vecino de Ciaño, por la cantidad de veintitrés pesetas, correspondientes a ciento quince toneladas de mineral vendi lo en la provin cia, según relación jurada del mismo contribuyente.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, vigente para estos casos, expido la presente en Oviedo, a dieciseis de Marzo de mil novecientos veintisiete. -Rafael F. Ladreda y Menendez Valdés. - V.º B.º, El Presidente, Nicanor de las Alas PumaProvidencia:

En virtud de lo ecordado por la Comisión provincial, en sesión de quince del corriente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta, y siguientes de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos, declaro incursos en el primer grado de apremio al deudor a quien se refiere la anterior relación y al que se notifica esta providencia por medio del BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que si dentro del término de cinco dias, a contar desde la fecha de la publicación, no solventare sus débitos, con el recargo del cinco por ciento, se le declarará incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto, gastos y costas del expediente y se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes

Entréguese la anterior certificación con el escrito que precede pusiese impedimento para que sus jal Agente ejecutivo nombrado, Jesús Gonzalez Rodriguez para la formación del oportuno expe-

diente. Oviedo, dieciseis de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.

Circuito Nacional de Firmes especiales

Anuncio.—Subasta.

Hasta las trece horas del dia 11 de Abril próximo, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, hasta cinco dias antes, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 91 al 104, 113 al 117, 120 y 121 de la carretera de 2.º orden de Villalba a Oviedo (itinerario XIV), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 113.022 peset s siendo su plazo máximo de ejecución de siete meses y la fianza pro visional de 3.391 pesetas.

La subasta se verificará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el dia 12 de Abril de 1927, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina, en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pecetas), o en papel común, con póliza de igual clase, acompanadas tel resguardo de la flanza provisional, en sobre abierto, des echándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo to al en que se compromete el licitador a ejecutar la totalidad de las obras.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (Gaceta del 13).

Madrid, 11 de Marzo de 1927.-L' Presidente, El Duque de Arión.

R. al núm. 782

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CURSO DE 1926 A 1927

Durante el próximo mes de Abril, de diez a catorce, estará abierta la matrícula para los exámenes ordinarios de enseñanza no oficial del presente curso, en las Facultades de Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras y carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en Secretaria general, acompañadas de los derechos correspondientes, a razón de treinta y cinco pesetas por asignatura, distribuídas en la forma que a continuación se indican, y de tantos timbres móviles de quince céntimos como matricu. las se soliciten. Para las matriculas del Preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará además el titulo de Bachiller, partida de na cimiento legalizada en su caso y certificación de revacunación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitant, por modio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pagos al Estado; uno de veinte pesetas por derechos de matrícula; otro de diez pesetas por derechos académicos, y el tercero de dos pesetas con cincuenta céntimos por derechos de examen, y dos pesetas con cincuenta céntimos en metálico por derechos de instrucción de expediente, y debiendo entregar a la vez en el Negociado cinco pesetas en metálico por cada asignatura, en concepto de cuota, para el Patrimonio universitario.

Las matriculas de honor se concederán mediante instancia, dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallarse revacunados, unirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acredita án la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Los a umnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial, renunciando sus matrículas antes del 30 de Abril.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán con

pérdida de todos los derechos tanto la matrícula como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de Marzo de 1927.-El R ctor I. Galcerán.

R. al núm. 760

Comisión encargada de la valoración oficial de rentas forales.

CIRCULAR

Inchesors of the contract of t Se encarece a los señores Alcaldes que ro hayan enviado las va loraciones de todas las especies locales o regionales susceptibles de peso y medida que se hayan registrado en los quinquenios de 1909 a 1913 y de 1921 a 1925, solicitadas en circular inserta en el Boletin oficial del dia 20 de Enero próximo pasado, lo hagan a la mayor brevedad posible, a fin de facilitar la actuación de esta Comisión, que encuentra obstáculos por carecer de esos datos.

Oviedo, 16 de Enero de 1926.-El Presidente, Antonio Fraile de

Aula.

R. al núm. 792

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Este Ayuntamiento instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de Daniel Garcia, padre del mozo del actual reemplazo Diego Jarcia So brino.

Daniel Garcia se ausentó en Agosto de mil novecientos trece, y tenía al ausentarse 39 años de erlad.

Señas personales al ausentarse: estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz regular, boca más bien pequeña que grande, orejas regulares, cara redonda, frente regular más bien grande; sin señas particulares.

Fué vecino de la Galguera, de este concejo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que determina el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas.

Consistoriales de Llanes, 12 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Fernando Pontigo.

R. al núm. 789

a new 7 too sold to be will be Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera

Formado el repartimiento para distribuir entre los propietarios incluídos en el Registro fiscal de edificios y solares de este término, el coste del mismo, en virtud de acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, fundado en el artículo 10 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, en relación con el 38 de la Instrucción de 14 de Agosto del mismo año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince dias hábi

riño.

les, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por personas que figuren en él y que se refieran a liquidación de cuotas; expirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna. In a retrie gul s'h otnoko kong

Panes, a 9 de Marzo de 1927.-El Alcalde, Lucas Colosía.

R. al núm. 774

Alcaldia de Las Regueras

Mes de Febrero de 1927

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Obligaciones generales. Representación munici-	297 31
pal.	»
Vigilancia y seguridad.	Variable Conf.
Policía urbana y rural	•
Recaudación.	83 33
Personal y material de	area a co
Oficinas	691 66
Salubridad é higiene .	159 58
Beneficencia.	348 16
Asistencia social.	W 200
Instrucción pública	,145 41
Obras públicas.	533 33
Montes.	66 / 1. * 1. * 1. * 1. * 1. * 1. * 1. * 1.
Fomento de los intere-	
ses comunales.	are a final second
Mancomunidades	
Entidades menores	mark trans
Agrupación forzosa del	tion in the heat of
Municipio	Frederick (C
Imprevistos	41 66
Resultas	1214 77
Total	3515 21
	PRINCIPLE BURNETS ONE

En Las Regueras, a 4 de Marzo de 1927.-El Interventor, G. Gonzalez. - V.º B.º, El Alcalde accidental, A. Tamargo.

R. a! núm. 773

manual objection

Alcaldia de San Martin del Rev Aurelio

RDICTO

Esta Comisión permanente, en sesión celebrada el día tres del actual, acordó proponer al pleno la transferencia de varios créditos de unos a otros capitulos del vigente presupuesto ordinario

Lo que se hace público por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones, conforme al articulo 12 del Regalmento de haciendas municip les, para que durante dicho plazo puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las observaciones que se esti nen pertinentes.

San Martin del Rey Aurelio, 9 de Marzo de 1927. — El Alcalde, José Gonzalez.
R. al núm. 764

laquinum minerataes al me osnidi

cor el plazo de quince dias habi

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en cumplimiento de sentencia recaída en el pleito promovido por D. Jesusa Yañez Laso, representada por el Procurador D. Tomás Estevez Quintana, contra los demás berederos de D. Andrés Laso Gonzalez, sobre oposición a las operaciones divisorias de la herencia de este señor, se sacan a pública subasta con admisión de licitadores extraños, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas pertenecientes a dicha herencia, a sa-

En el sitio de El Corral de Arriba, la quinta parte proindivisa con las restantes, pertenecientes a Ramón Laso y a los herederos de Angel, Manuel y Francisca Laso, de una casa de habitación que tiene el frence al Sur, sobre tránsito público, y que linda por la derecha entrando, al Este. más de herederos de Celestina Laso; por la izquierda al Oeste, con más de herederos de Angel Laso, y por la espalda al Norte, con tránsito público. Mide sesenta metros cuadrados Tiene el núme ro dieciocho de la calle. Tasada la quinta parte en mil cien pesetas.

2.ª En el sitio de El Corral de Arriba, la quinta parte proindivisa con las restantes, pertenecientes a Ramón Laso y a los herederos de Angel, Manuel y Francisca Laso, de un huerto que linda por el Norte con tránsito público, por el Este de herederos de Angel Laso, y por el Oeste de Manuel Ibañez Liaz. Mide treinta y cinco centiáreas. Tasada la quinta parte en ciento cinco pesetas.

6.a En el sitio La Vega, una tierra llamada Pedrote, que linda por el Norte de herederos de Gaspar Laso, por el Este y Oeste con tránsitos públicos, por el Sur de herederes de Manuel Noriega. Mide siete áreas veintiocho centiáreas. Tasada en seis mil pesetas.

7.ª En el sitio de La Vega, la quii ta parte proindivisa con las restantes, perteneciertes a Ramón Laso y a los herederos de Angel, Manuel y Francisca Laso, de un prado llamado la Vara, que linda por el Norte de herederos de Gaspar Laso, por el Este con zanja natural a donde llega el agua del mar, por el Sur de Gabriel Diaz, y por el Oeste con carretera. Mide cuarenta y un áreas. Tasada la quinta parte en doscientas cinco pesetas.

8ª En el sitio de La Vega, una tierra llamada Aza Alonso Bueno, que linda por el Norte de herederos de Juan Rodriguez, por el Este de herederos de Manuel Dosal, por el Sur de Manuel Perez, y por el Oeste de herederos de José Noriega. Mide cinco áreas sesenta v siete centiáreas. Tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

9.ª En el sitio de El Soto, la quinta parte proindivisa con las restantes, pertenecientes a Ramón

Laso y a los herederos de Angel, Manuel y Francisca Laso, de un prado lagunoso o juncar, que linda por el Norte de herederos de Domingo Gonzalez, por el Este de José Posada, y por el Sur y Oeste con más de la misma herencia. Mide una hectárea veintisiete áreas y ochenta y tres centiáreas. Tasada la quinta parte en quinientas once pesetas.

10. En el sitio de La Llosa, un prado, que linda por el norte y Este con tránsito público, por el Sur de herederos de José Noriega, y por el Oeste de herederos de José Perez. Mide siete áreas dieciseis centiáreas. Tasada en setecientas dieciseis pesetas

11. En el sitio del Cotero, la quinta parte proindivisa con las restantes, pertenecientes a Ramón Laso y a los herederos de Angel, Manuel y Francisca Laso, de un prado, que linde por el Norte de Manuel Percz, por el Este de Manuel Perez, por el Sur con tránsito público y herederos de Antonia Laso, y por el Oeste de herederos de Francisco Torre. Tasada la quinta parte en ciento cuarenta y dos pesetas. Mide siete áreas y catorce centiáreas

12. En el sitio de La Fontanuca, la mitad de un prado que linda por el Norte de herederos de Florencia Noriega, por el Este de los de Cándida Alvarez, por el Sur con tránsito público y por el Oeste de herederos de José Noriega; mide nueve áreas noventa y ocho centiáreas. Tasada la mitad en doscientas cuarenta y nueve pesetas.

La subasta se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciseis de Abril próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el remate se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos, y

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con el veinticinco por ciento de rebaja, y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación.

Y para que se haga público se expide el presnte que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Llanes, á catorce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Manuel E. Ladreda.

REQUISITORIAS

sky extends on the always of death

Bajo apercibimi et de l'icelarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez. y Tribunal que se señala, se les eita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades

y Agentes de la Policia judiciar procedan a la busca, cantura y conducción de aquéllos, ponién! dolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Lev de Enjuiciamiento Criminai, 664 del Código de Justicia Militar. 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ANTUNA, Maria del Rosacio, hija de Aurelio, soltera, prostituta, de 32 años de edad, la cual presenta una cicatriz oblicua desde el cuello al pecho en su lado izquierdo, domiciliada últimamente en Oviedo, procesada por estafa, sumario núm. 78 de 1925, comparecerá en el término de diez dias ante el Juzgado de-Instrucción del Distrito del Ensanche de esta Villa (Bilbao).

Cédulas de emplazamientos en materia criminal ann de soin

AUTO CONTRACTOR OF THE RESERVE OF TH

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el dia que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de injuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA, Casimira, conocida por Mercedes, de 27 años de edad, soltera, prostituta, vecina de Avilés, y ausente en ignorado paradero, debe comparecer dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de dicho partido de Avilés, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en sumario que se sigue por sustracción de ropas, muebles y efectos de la propiedad de Zoa Escolástica Suarez Cimadevilla.

754

ANUNCIOS NO O CIALES

OSUL oronosum of state objuding dies Ferretería Gregorio Alonso (S. A.) GIJÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas para el 22 del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social, con objeto de examinar, discutir y aprobar en su caso, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social terminado en 31 de Diciembre de 1926.

Gijon, 16 de Marzo de 1927. El Secre ario, Angel Alonso.

Esc. Tip del Hespicio provincial